ARCHIVO MUNICIPAL
EXCMO. AYUNTAMIENTO
LORCA

En la villa de Lorca a quatro dias del mes de enero de mill e quinientos e sesenta e seis años ante el muy magnifico señor Alonso Fernandez de Otalora corregidor en la dicha villa e su tenencia por su magestad e ante mi Alonso Ximenez escribano de su magestad e del numero de la dicha villa e testigos yuso escriptos parecio presente el bachiller Juan Ximenez clerigo cura de la yglesia de Santa Maria de la dicha villa e dixo que por quanto el dicho bachiller tiene arrendados los diezmos de la dicha yglesia de Santa Maria de la dicha villa de Lorca de los años pasados de mill e quinientos e sesenta e quatro e sesenta e cinco e sesenta e seis años e para cobrar los dichos diezmos de los dichos años tiene necesidad de hacer e nombrar cogedores e arrendadores que cojan e cobren los dichos diezmos de los dichos años por tanto que el dicho bachiller Juan Ximenez en nombre de la dicha yglesia de Santa Maria de la dicha villa de Lorca e de los dichos diezmos de los dichos años e de cada uno de ellos por la presente carta de poder cumplido segun e como de derecho se requiere e mas valer puede e debe otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cumplido libre llenero bastante segun que yo lo he e tengo e segun que mejor e mas cumplidamente de derecho se requiere e mas valer puede e debe a Juan Ximenez clerigo e a Juan Ximenez Cabezas vecinos de la dicha villa de Lorca e a cada uno de ellos in solidum especialmente para que puedan arrendar e arrienden los dichos diezmos de los dichos años e de cada uno de ellos a las personas e por los precios e con las condiciones que a los dichos mis procuradores e a cada uno de ellos bien visto les sea e para que puedan cojer e cobrar e cojan e cobren los dichos diezmos de los dichos años e de cada uno de ellos de todas las personas que los hubieren de dar e pagar e para que puedan dar e den cartas de pago e de fin e quito de lo que cojeren e cobraren e para que puedan hacer e hagan todas las diligencias e execuciones que convengan e sean necesarias para cojer e cobrar los dichos diezmos de los dichos años e de cada uno de ellos e para que puedan parecer e parezcan ante el dicho señor corregidor e ante otras qualesquier justicias de su magestad de la dicha villa de Lorca e de otras partes donde convenga e sea necesario e ante ellos e ante cada uno de ellos puedan pedir e pidan e demandar e pidan e demanden todas e qualesquier cosas que convengan e sean necesarias para cojer e cobrar los dichos diezmos de los dichos años e de cada uno de ellos e para que puedan hacer e hagan todas las execuciones que convengan e sean necesarias para cojer e cobrar los dichos diezmos de los dichos años e de cada uno de ellos